



Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70001-3333-006-2019-00252-00

Demandante: Instituto Nacional de Vías “INVIAS”

Demandada: Municipio de Ovejas

Asunto: Auto que admite la demanda. Temas:
Declaración de incumplimiento del convenio
interadministrativo 2335 de 2014 y liquidación judicial
del mismo.

La demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 104-2
141, 155 num. 5, 156 num. 4, 157, 159, 160, 161-1, 162, 164 num. 2 lit. j), v),
166 de la Ley 1.437 de 2011, por tanto, SE DECIDE (art. 171 de la Ley 1.437
de 2011):

1. Admitir la demanda.
2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y en la forma establecida en el artículo 205 de la Ley 1.437 de 2011.
3. Notifíquese esta providencia personalmente a la entidad demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 201 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el

término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Ordenar a la entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Reconocer como apoderado judicial de INVIAS al Dr. Carlos José García Rosales, portador de la T.P. No. 235.362 (fls. 23, 25, 26-40).


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

952b87cbcb41abc3ed3c95d275001a355c89830678bbf0c2310391638d57b

4d3